

LOS ESCRIBANOS ESPAÑOLES DEL SIGLO XVIII A LA LUZ DE LA LITERATURA DE VIAJES: *VIAJE POR ESPAÑA* DE JOSEPH TOWNSEND

ALICIA MARCHANT

RESUMEN

El presente trabajo se propone ofrecer y rescatar la literatura de viajes como fuente documental coetánea para la construcción de la historia en general, y en esta ocasión en particular, para completar informaciones en torno a las circunstancias laborales, personales e institucionales del colectivo de escribanos españoles del siglo XVIII.

ABSTRACT

This work intends to offer and rescue travel books as a documental source to create history and, in this study, to complete information above the situation of the Spanish public writers in the XVIII th century.

1. EL PERIPLO DE JOSEPH TOWNSEND

El reverendo Joseph Townsend disfrutó de una estancia de quince meses, a caballo entre los años 1786 y 1787, de gira y curiosa indagación por nuestro país . La conclusión fue bastante exitosa, al resultar su obra *Viaje por España* un tratado indispensable para comprender los entresijos de la vida de la nación española abocada al término del siglo XVIII.

Hijo de un mercader londinense, Joseph Townsend estudió medicina en Cambridge y recibió más tarde órdenes eclesiásticas. Sus viajes por distintos países europeos -entre ellos Irlanda, Francia, España, Flandes y Holanda- estuvieron motivados en ocasiones por la asistencia a congresos y convenciones de hombres de ciencia, sobre todo las relativas a Paleontología y Geología, materias que acapararon su mayor interés.

Inició Townsend su periplo en nuestro país con la entrada por Cataluña, y prosiguió camino por Aragón, Guadalajara, Madrid, Castilla-León y Asturias. De nuevo en Madrid, se dirigió por la Mancha a Andalucía, donde visitó las ciudades de Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada y Almería. Finalmente, desde allí prosiguió por Murcia y Valencia hasta regresar a su punto de partida, Cataluña.

Su estancia en España le permitió entrar en contacto con personalidades influyentes, algunas de ellas del círculo del monarca Carlos III, y el interesante comentario de las villas y ciudades que visitaba abarcó los más variados temas: desde la descripción de la población al aproximarse a ella, los trámites de recepción en la ciudad, la vida en las comunidades religiosas del lugar, pasando por el análisis de la mendicidad y la delincuencia, la estructura del gobierno municipal, costumbres y paisaje, industrias y desarrollo urbanístico, así como episodios de historia pasada o contemporánea del lugar.

Aunque sus observaciones sobre la situación de España y los males que la acosaban son en numerosas ocasiones particularmente incisivas, Townsend poseyó no obstante una aguzada capacidad –infrecuente en el grueso del colectivo de viajeros– para discernir las distintas realidades de su análisis al margen de ecos de leyenda negra o tópicos al uso. Ya en su momento, como refiere Ian Robertson al prologar la edición de Turner de este viaje, escribió Blanco White en sus *Cartas a España* esta acertada reflexión:

“Pocos viajeros pueden igualarse a su compatriota Townsend, tanto por la objetividad y gracia de sus descripciones como por la abundancia de informaciones útiles y observaciones profundas con que ha obsequiado al público lector”.

La fortuna de su obra fue tal que ya en los años 1792 y 1814 se efectuaron dos reediciones inglesas, así como ya se había producido con anterioridad, en 1791, la edición en lengua alemana. Incluso ocurrió que el *Viaje por España*¹ de Townsend se tradujo al francés en 1809 para que sirviera de libro de bolsillo a las tropas invasoras de Napoleón.

Así pues, y tras este primer acercamiento a la obra de Townsend, se hace preciso determinar lo que el presente trabajo se propone, que no es otro me-

1. La primera edición fue: TOWNSEND, J.: *A journey through Spain in the years 1786 and 1787; with particular attention to the agricultura, manufactures, comerse, population, taxes and revenue of that country; and remarks in passing through a part of France*, London 1787. Hubo dos reediciones inglesas en 1792 y 1814. La edición alemana: *Reise durch Spanien...*, Leipzig 1791.
Edición francesa: *Voyage en Espagne...*, Paris 1809.
Traducción española: GARCÍA MERCADAL, J.: *Viajes por España*, Madrid 1972.
Existe otra traducción española de Turner: TOWNSEND, J.: *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*, Madrid 1988.

nester que ofrecer y rescatar la literatura de viajes como fuente documental coetánea para la construcción de la historia² en general; y en esta ocasión en particular, referida al colectivo de escribanos españoles del siglo XVIII, a cuya atención, como veremos, dedica Townsend no pocos párrafos de su obra.

2. LOS ESCRIBANOS ESPAÑOLES DEL SIGLO XVIII. TIPOLOGÍA

Desde su construcción, conformación y madurez, el notariado castellano, y el de los reinos de la Corona de Aragón, compatibilizaba la función notarial de dar fe pública de las escrituras y contratos privados con su atención a la gestión municipal y a la justicia local. Así pues, era frecuente ver cómo compartían la escribanía pública o notaría con otras escribanías relacionadas con la dinámica administrativa de la localidad (escribanía del Cabildo, del Pósito, de Rentas, de Marina, de Naos, de Millones...), junto con la redacción de pruebas testificales necesarias para pleitos y litigios.

También en las villas y ciudades solía haber otros escribanos al margen de los notarios públicos del número, eran los escribanos reales o del rey, quienes, mientras esperaban a que se produjera alguna vacante, ayudaban a redactar los documentos a los titulares de las escribanías u ocupaban cargos como el de procurador de la Audiencia. Al no poder redactar escrituras notariales como titulares, pues estaba prohibido por ley hacerlo en lugares donde hubiese escribanos públicos del número, solamente podían hacerlas cuando el que regentaba la escribanía se encontraba enfermo o realizando algún viaje fuera de la villa. Para solucionar estas situaciones, sobre todo cuando la ausencia o enfermedad eran prolongadas, en ciudades como Huelva el Duque de Medinaceli llegó a nombrar escribano de ausencias y enfermedades³.

Respecto a la intervención del notario en asuntos judiciales, habría que apuntar que en la documentación que conformaba un sumario podían aparecer un número elevado de escribanos testimoniando pruebas, pero en este caso sólo nos interesan los asignados a la instrucción de la causa. En los tribunales de primera instancia y regionales de apelación aparecerá un único escribano, denominado escribano de la causa o escribano de la Audiencia, sin descartar otras denominaciones. En los tribunales municipales lo más habitual es que fuera el escribano de Concejo o de Ayuntamiento.

2. *Vid:*

-MAJADA NEILA, J.: *500 Libros de viaje sobre Málaga*, Málaga 2001.

-CARMONA, F. y GARCÍA CARO, J.M.: *Libro de viajes y viajeros en la literatura y en la historia*, Murcia 2006.

3. GONZÁLEZ CRUZ, D.: *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva 1991, pp. 56 y 59.

Esta distribución de funciones la relaciona Townsend cuando relata el tipo de notarios que había en Barcelona al iniciar el primer tramo de su *Viaje por España*. Refiere que había en Barcelona tres Colegios de escribanos: “Uno es el de los escribanos públicos o escribanos del número, a quienes competen los contratos y los testamentos; el segundo lo forman los escribanos reales de la Audiencia, que asisten a la corte de justicia para levantar las actas y que, por una licencia especial, pueden también formalizar contratos. Cada uno de estos dos colegios sólo admite a cuarenta miembros como máximo. Aunque a los que forman el tercero se les llame también escribanos, en realidad se trata de procuradores, es decir, apoderados, abogados, fiscales o asesores legales, que se dedican a solicitar y defender las causas en las cortes de justicia. En catalán se les denomina notarios reales causídicos, y aunque por ley su número está limitado a treinta, son tantos los casos que tienen que defender que es imposible respetar esta cantidad. En la actualidad suman setenta y tres, a los que hay que añadir ciento noventa y nueve abogados”⁴.

Significativas son las palabras de Townsend al asignar a los escribanos públicos la redacción de los contratos y testamentos, considerando estos últimos como una categoría nutrida e independiente en el contexto de los productos de la fe pública; indicio de que, aún en la España de finales del XVIII, un testamento podía resultar tan crucial como una confesión, y un notario, tan indispensable como un sacerdote⁵.

Respecto a la parcela de administración de justicia, el excesivo número de casos de criminalidad en Cataluña lo achaca Townsend no al temperamento violento o espíritu litigioso de los habitantes, sino a la imprecisión de sus leyes, pues aunque, en opinión de Townsend, tenían código propio -las *Constituciones* de Cataluña- resultaba en ocasiones inadecuado para sus necesidades, razón por la que seguían el derecho canónico junto al *Código* de Justiniano cuando aquél resultaba insuficiente. Los procesos se cursaban mediante evidencia escrita, y las únicas partes presentes en la Audiencia eran los jueces, los abogados y los relatores o lectores de esta evidencia certificada por el escribano y en cuya presencia se tomaba. A los pobres se le adjudicaba un procurador para instar las causas y un abogado para defenderlas.

En teoría, según rezan las *Ordenanzas* de la mayoría de ciudades y villas, a los escribanos no les estaba permitido cobrar, ni a la Ciudad por las escrituras y procesos que realizasen ni por los procesos civiles y criminales hechos a

4. TOWNSEND, J.: *op.cit.*, Madrid 1988, p. 61.

5. *Vid:*

EIRE, C.: *From Madrid to purgatory*, New York 1995.

MARCHANT RIVERA, A.: *Literatura e Historia de la cultura escrita: prácticas bibliófilas y escriturarias en El Quijote de Cervantes*, Málaga 2003, pp. 45-46.

los pobres. También les quedaba prohibido admitir obsequios y regalos durante la duración del pleito ni después. Por otro lado, los escribanos constituían un colectivo que gozaba de una cierta inmunidad, ya que nadie podía interponer querrela criminal en su contra, de no ser ante la justicia de la ciudad. Por contrapartida, a los escribanos no se les permitía prender a personas, excepto las autorizadas por dichas justicias⁶.

Como ya se ha indicado, todas estas disposiciones correspondían única y exclusivamente a la teoría, ya que la práctica y el curso de la vida regular en estos núcleos sociales deparó otro tipo de actuaciones denunciadas por Townsend que en breve examinaremos...

3. EL EJERCICIO “HONESTO” DEL OFICIO

Recordando lo que ya se ha avanzado en el epígrafe anterior, ciertamente, a los escribanos competía la responsabilidad de tramitar correctamente los asuntos judiciales y aponer la fe pública a los negocios privados; de este hecho se deriva que la compostura de los notarios públicos tuviera influencia decisiva en la tranquilidad de villas y ciudades. De esta forma, siendo consciente la monarquía de los pleitos que con frecuencia originaban y fomentaban los escribanos por los ingresos económicos que les reportaban, instaban a los corregidores y a los justicias a que hicieran un seguimiento de sus conductas con el objeto de desterrar cualquier falsedad o suplantación en los documentos que se encargaban de redactar⁷. El incumplimiento de la normativa era asiduo, como nos lo demostrarán las reflexiones siguientes y contaba, en muchas ocasiones, con la propia connivencia de los regidores, como se verá en el caso de la estancia de Townsend en la ciudad de Cartagena.

Respecto al escribano vinculado a la administración de justicia, apunta Townsend en relación a la ciudad de Barcelona que se encontraba dividida en cinco distritos o barrios, estando presidido cada uno de ellos por uno de los cinco alcaldes del crimen, o jueces de lo criminal en la Audiencia, que tenían la función de determinar en primera instancia todos los casos civiles o criminales que surgían entre los habitantes y de preservar la paz en los diferentes distritos. Entre las figuras que asistían el trabajo de los alcaldes del crimen se

6. MAIRAL JIMÉNEZ, M. C.: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga 1990.

7. Real cédula de Carlos III de 15 de mayo de 1788 sobre instrucción de corregidores (*Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Tomo III. Libro VII. Título XV. Ley XXVIII). Vid. también VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.: *Campomanes y la acción administrativa de la Corona (1762-1802)*, Oviedo 1998.

encontraban las del promotor, el alguacil, el portero y el escribano⁸. El proceder de los escribanos detenía el curso de la justicia ya que aceptaban, contra la normativa, todo tipo de sobornos a la hora de redactar falsos informes, de igual modo que estaban siempre dispuestos a encubrir a los criminales más famosos a cambio de dinero. Es suma, en el proceso de colaboración en la administración de justicia ofrecían una conducta bastante negligente, prestándose incluso a recibir dinero, avaricia motivada por el afán de lucro o por la propia necesidad, como más adelante se analizará, y a falsificar la esencia del proceso documental, sustrayéndole la garantía de la fe pública.

Siguiendo en esta misma línea, refiere el viajero Joseph Townsend el ejemplo del alcalde mayor de la ciudad de Málaga a quien su aspecto le hacía “poco respetado, y su negligencia, todavía menos admirado”, un personaje abierto a la corrupción y carente de habilidad y voluntad para reprimir la rapacidad de los escribanos. Culmina Townsend el pasaje con una nota costumbrista entorno a un refrán que sintetiza el proceder de estos individuos: “O bien o mal...tienta al escribano”⁹.

Señala Townsend que en sus mejores momentos la justicia se limitaba a perseguir a los criminales de manera incierta y lenta, mostrándose insegura en su castigo, y cita ejemplos de criminales muertos en el olvido de las prisiones, u otros que se han casado y han tenido una numerosa prole estando bajo sentencia de muerte, la cual se ha cumplido cuando el recuerdo de sus crímenes estaba ya borrado; y refiere el caso, contado por un amigo suyo de Málaga, de una mujer que finalmente fue ahorcada tras nueve años en la cárcel, acusada de haber envenenado a dos maridos y a una suegra. La excusa de la justicia española –deseo de descubrir cómplices mediante los interrogatorios a los condenados–, en opinión de Townsend, no justifica la dilación de los procesos.

La doble causa de la rapacidad de los escribanos y su hacer deshonesto en los procesos judiciales vuelve a señalarla Townsend en otro pasaje de su obra, precisamente refiriéndose a la necesidad de los españoles de circular armados, dado que la impunidad generaba en la época frecuentes asesinatos y las leyes no ofrecían ninguna seguridad. El comentario lo hace al paso por Guadix, ciudad famosa en la época por sus navajas, instrumentos que aunque estaban destinados a la protección personal, podían convertirse en vehículo de detración, malicia y venganza: “Como ya hemos dicho, sólo los escribanos pueden recabar información, y cualquier sentencia debe estar basada en lo que ellos hayan escrito. Pero como estos funcionarios generalmente son pobres, y

8. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 60.

9. MARCHANT RIVERA, A.: “Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental”, *Baetica* 26, 2004, 227-240..

a menudo carecen de principios, se les puede convencer sin demasiada dificultad para que alteren los hechos, volviéndolos blancos o negros a voluntad”¹⁰.

Otro factor que influía decisivamente en el comportamiento deshonesto del colectivo de escribanos en su actuación frente a la fe pública se encontraba relacionado, según refiere Townsend, con la transmisión del oficio de las escribanías¹¹, ya que el oficio incluso podía ser vendido en partes o dejarse en manos de un delegado. Esto motivaba que los escribanos, junto con los regidores, se dedicaran constantemente a la rapiña: “...hasta el canalla más indeseable, a menos que se encuentre en la miseria, puede hallar refugio en la rapacidad de los escribanos”¹². Los escribanos presentaban al gobierno falsos informes en los que insertaban testimonios de su celo y diligencia para con la población, ganándose así grandes elogios, cuando lo que merecían era una estricta reprimenda, ya que su falseamiento de lo documental no tenía límites. Al hilo de esta reflexión apunta el viajero británico el caso acontecido en la ciudad de Cartagena por las fechas de su viaje, cuando los regidores y escribanos recaudaron, mediante la imposición de un arbitrio sobre los habitantes, treinta mil reales que estaban destinados a combatir una supuesta plaga de langosta, plaga inexistente y ficticia que nadie alcanzó a localizar.

Al respecto tenemos que puntualizar que el estatus económico de los escribanos públicos no tenía carácter uniforme, pues dependía fundamentalmente de determinadas circunstancias personales y profesionales, así como del mayor o menor éxito en el ejercicio de la profesión. Es por esto que al lado de escribanos cuya situación era rayana en la pobreza se podía encontrar a otros

10. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 345.

11. En el siglo XVIII la política de ventas de oficios fue dual y contradictoria. Se incorporaron a la Corona muchos oficios vendidos, pero buena parte de los mismos fueron de nuevo enajenados. La voluntad regalista, preocupada por recuperar parcelas de poder real enajenadas, se hizo bien que mal compatible con la concepción del oficio público como fuente de ingresos para la Hacienda. Y así se mantuvieron los términos del problema hasta el final del Antiguo Régimen. Clasifica Tomás y Valiente los oficios vendibles en Castilla en tres tipos: oficios de pluma, de poder y de dineros.

Vid:

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1999, pp. 151-177.

Con la extensión por parte de Felipe V de las instituciones administrativas de Castilla a los territorios de la Corona de Aragón, se determinó la introducción en estos de la venalidad de algunos oficios, siendo al parecer considerable en la práctica la tendencia a la privatización y venta de oficios municipales como los de regidores.

Vid:

TORRAS I RIBE, J. M^a: *La venalitat dels carrecs municipals a Catalunya (1739-1741). Un exemple concret: Vilanova i la Geltrú*, Vilafranca del Penedés 1977.

12. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 359.

con un aceptable nivel de rentas, en ocasiones equiparables a las detentadas por integrantes de oligarquías locales¹³.

No obstante, sí que también Townsend tuvo la oportunidad de contemplar situaciones en las que esta efectiva impunidad de los escribanos fue castigada con contundencia. Aconteció en la ciudad de Alicante, ya en el trayecto del viaje de vuelta. Allí el gobernador se quejaba de la multitud de casos que se le presentaban en los que sabía a ciencia cierta que las pruebas eran falsas, pero se veía obligado a dictar sentencia basándose en ellas, ya que sólo se podía condenar por la evidencia tomada por un escribano. De modo que : “Contra los veintitrés escribanos del número el gobernador (de la ciudad de Alicante) ha declarado una guerra sin cuartel, aunque su respuesta ha sido desproporcionada. Intentó limitar su influencia mediante la introducción de la evidencia oral pero ellos se resistieron con éxito a esta medida. Cuando halló a cinco de ellos culpables de corrupción los mandó a la cárcel y amenazó con desterrar a quienes siguieran sus pasos”¹⁴.

4. OTRAS VERTIENTES DEL OFICIO DE PLUMA

También recrea el reverendo Townsend la figura del escribiente, en concreto durante su estancia en la ciudad de Cádiz, “Cuando la plaza del mercado no estaba ocupada por los predicadores, tomaban posesión de ella los escribientes, quienes, provistos de pluma, tinta y papel, se sentaban en sus bancos para leer y escribir todo tipo de cartas y redactar toda clase de documentos. El precio usual de una carta es de ocho cuartos, o dos cuartos de penique. Aunque se trata de una módica cantidad, es tan elevado número de analfabetos que requieren constantemente los servicios de estas personas, que acaban por ganar bastante”¹⁵.

En Granada se detiene Joseph Townsend para referirnos una curiosa labor escrituraria, la de la fortaleza de la Alhambra, que poseía jurisdicción propia, además de las figuras del alcalde, el alguacil y el escribano propios; todo ello en el entorno de

13. En este contexto, un tercio de los notarios públicos onubenses –como ejemplo- reflejaron, al redactar sus últimas voluntades, situaciones de penuria económica como la que tuvo que sufrir José Hernández Almonte, sin bienes algunos que testar, sólo deudas en contra, y que ante una muerte próxima pedía que se le amortajase “como a cualquiera pobre vergonzante”. GONZÁLEZ CRUZ, D.: *op. cit.*, p. 70.

14. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 373.

15. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 307.

“una prisión, un patíbulo y un cuchillo para decapitar”¹⁶.

En los tribunales superiores de Justicia, la nomenclatura referida a los escribanos se complica. Así aparecen los escribanos de provincia, los escribanos de Vizcaya, etc...; en principio, el escribano responsable de un pleito era el escribano receptor, pero con la salvedad anunciada de que puede ser conocido con un término específico, mientras que los escribanos de cámara asumirían funciones importantes en asuntos de gestión técnica y política de la administración¹⁷.

Las Chancillerías estaban presididas por un presidente, y disponían de un número elevado de jueces de lo civil y alcaldes o jueces de lo penal y del personal subalterno pertinente: alguaciles, escribanos, relatores, receptores, porteros, fiscales, además del lugarteniente del Canciller del sello mayor y el personal a su cargo.¹⁸

En el mismo contexto de su estancia en Granada, también nos ofrece algo más adelante en su relato el informe que le proporciona el presidente de la Chancillería de la ciudad, informe en el que se recogen los diversos oficios y oficiales que pertenecen a su corte de justicia y están sujetos a su autoridad. Entre ellos, y por el tema que nos compete, merece la pena citar a los dieciséis escribanos de cámara¹⁹, cinco escribanos del crimen, dos escribanos mayores de hijosdalgo y seis escribanos de provincia²⁰.

16. *Ibidem*, p. 331.

Vid: ARROYAL ESPIGARES, P. Y MARTÍN PALMA, M.T.: “Escribanos y escribanías en la Real fortaleza de la Alhambra. Documentos y procedimientos. Un estudio pendiente”, *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, Universidad de Granada 2006 (en prensa)

17. LORENZO CADARSO, P. L.: *La documentación judicial en la época de los Austrias*, Cáceres 1999, p. 46.

18. “La red de Audiencias y Chancillerías hunde también sus raíces en la Edad Media, al menos desde la creación de la Audiencia Real por Enrique II como tribunal estable y formado por letrados. Los Reyes Católicos serán sin embargo quienes otorguen a estas instituciones su fisonomía definitiva. El modelo serían las Ordenanzas dadas a la Chancillería de Valladolid en 1486, que luego sería imitado en Ciudad Real-Granada (1504). Serán tribunales reales superiores de ámbito territorial, con el Tajo como línea divisoria. Divididas en s. alas (Vizcaya, Alcaldes, Crimen, Provincia, ...) y con su propia Chancillería y Registro, de modo que se convertirán en centros expedidores de documentos de primer orden”.

LORENZO CADARSO, P. L.: *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres 2001, p. 56.

19. LÓPEZ GÓMEZ, M. Á.: “Los escribanos de Cámara (justicia y gobierno) del Consejo de Castilla”, *Hidalguía* 212, 1989, p. 119.

20. *Ibidem.*, p. 337-338.

5. EL ESCRIBANO Y SU INTERVENCIÓN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL

De algunas localidades efectúa Townsend un recuento muy prolijo y veraz en torno a la composición cuántica de la corporación municipal, en la que sin duda, como ya hemos apuntado al principio, desempeñaba una labor interesante la figura del escribano. Así, por ejemplo, de la ciudad de Málaga admira la excelente composición de su gobierno municipal, aunque igualmente refiere que “adolece de mala administración”: “A la cabeza se encuentra el gobernador, que actúa como representante del rey, y que a su vez se ve representado, cuando se encuentra ausente, por el corregidor y por el alcalde mayor. El primero es como el alcalde nuestras corporaciones, el segundo desempeña el oficio de justicia, y ambos son nombrados por la Corona. El alcalde hace su ronda al caer la noche, acompañado por un escribano”²¹. El número de escribanos públicos en la ciudad de Málaga en esta época ascendía a la cifra de 24.

De Vélez Málaga, ciudad por aquel entonces con dos parroquias, seis conventos y 8529 habitantes en censo (aunque el auténtico número rondaba los 12000), dice Townsend que el gobierno de la ciudad estaba en manos de un corregidor y trece regidores, que contaban con la ayuda de un alcalde, un alguacil y trece escribanos²².

Respecto a Alhama de Granada refiere que en la ciudad había 1500 familias y tres conventos. El gobierno de la población estaba en manos de 24 regidores y el número de escribanos se encontraba “por fortuna, limitado a siete, cuatro de ellos destinados al servicio de la ciudad y los restantes ocupados de los pueblos que dependen de ella”²³. Reflexión que da pie a inferir que Townsend consideraba, en general, excesivo el número de escribanos públicos adscritos a cada localidad, pareciéndole esta proporción de Alhama de Granada como la más adecuada dentro del panorama nacional.

De Granada capital informa nuestro viajero que “el gobierno municipal está en manos de un corregidor, veinticuatro regidores y doce jurados, que tienen a su servicio a dos alcaldes mayores, un alguacil mayor, treinta alguaciles ordinarios, tres escribanos de cabildo, veinticuatro escribanos del número, treinta y dos escribanos reales y un alcalde de la cárcel del real. Todos ellos dependen, asimismo, del presidente de la Chancillería”²⁴. Como se puede

21. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 315.

Vid. También, RUBIO-ARGÜELLES, Á.: *Pequeña historia de Málaga del siglo XVIII*, Málaga 1951.

22. *Ibidem*, p. 324.

23. *Ibidem*, p. 326.

24. TOWNSEND, J.: *op. cit.*, p. 338.

apreciar, de Granada efectúa una descripción más detallada, con el señalamiento de todas y cada una de las figuras integrantes del gobierno municipal, añadiendo la condición especial de depender todos ellos del presidente de la Chancillería, con quien Townsend mantuvo una cordial relación durante su estancia. Pero nada salva a Granada, como a tantas otras poblaciones, de ser objeto de la crítica del viajero, pues prosigue el comentario con un ajusticiamiento que presencia el reverendo en Plaza Nueva de un reo acusado por robo y asesinato y condenado a la pena de muerte doce meses antes de que se ordenara su ejecución. Luego, igualmente la justicia en la ciudad de la Alhambra era lenta.

6. CONCLUSIONES

A través de las palabras de Townsend hemos tenido la oportunidad de recoger apuntes interesantes para contribuir a complementar la historia del colectivo de escribanos públicos en la España de finales del siglo XVIII.

Los aspectos tratados han proporcionado una amplia variedad: desde la agrupación gremial de los escribanos públicos en colegios e instituciones notariales como los de la Barcelona –con un *numerus clausus* continuamente rebasado dada la imprecisión legal y la acumulación de causas–, pasando por los continuos pleitos que fomentaban los escribanos a raíz de los ingresos que les podían generar –con el consiguiente control monárquico, ineficaz para evitar la suplantación documental– hasta incidir en el hecho de la venta en partes o delegación del oficio como causa del comportamiento habitualmente deshonesto del colectivo de escribanos en general.

Tampoco descuidó el viajero explicitar en el relato de su periplo circunstancias escriturarias muy frecuentes en la época, como la labor de los escribientes en las plazas públicas de las poblaciones, o estructuras de vida documental propia como la que ostentó la Fortaleza de la Alhambra en la ciudad de Granada.

Así pues, se ha podido comprobar cómo la literatura de viajes, en este caso concreto al que nos hemos referido, puede suponer una fuente de estudio complementaria para construir la historia del notariado español en la etapa que hemos reseñado. Al paralelo de fuentes documentales directas, como pueden ser los textos legales, los protocolos notariales, las actas de cabildo o los informes, aparece el relato de un viajero que, con el distanciamiento necesario que pueden proporcionar los ojos de un extranjero, ofrece una visión generalizada –la totalidad de España– y coetánea de lo narrado, proporcionando así el germen de la necesaria agrupación que hoy día precisan en nuestro país los estudios de historia del notariado.

